

ACUERDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX)
Y
LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)

De una parte, el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica, creada y organizada conforme a la Ley Orgánica No. 314 del 6 de julio de 1964, con su domicilio en la Avenida Independencia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada en este acto por su titular, **ARQ. ANDRÉS NAVARRO GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0275313-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución quien en lo adelante del presente contrato se denominará el **MIREX** y/o por su propio nombre;

De la otra parte, la **Junta Central Electoral**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, D. N., frente a la "Plaza de la Bandera", debidamente representada por su Presidente **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166569-3, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **JCE** y/o por su propio nombre;

VISTA: La Constitución de la República, en su artículo 212.

VISTA: La Ley No. 55-70 sobre Registro Electoral, del 17 de noviembre de 1970;

VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 8-92 del 13 de abril de 1992;

VISTA: La Ley Orgánica No. 314, del 6 de julio de 1964 del Ministerio de Relaciones Exteriores;

VISTA: La Ley No.716 sobre Funciones Públicas de los Cónsules dominicanos;

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Junta Central Electoral (JCE), tienen interés en suscribir un acuerdo interinstitucional de cooperación para que la JCE pueda obtener la colaboración de las dependencias de esta entidad en el exterior a fin de que las comunidades dominicanas dentro de sus jurisdicciones reciban los servicios que ofrece la JCE, tanto los del registro civil como los de cedulación.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer un mecanismo que permita a la JCE llegar a todos los consulados que la República Dominicana tiene acreditados en los distintos países con los cuales mantiene relaciones diplomáticas, tanto para proveer los servicios de Registro Civil, como para el proceso de cambio de plástico de la Cédula de Identidad y Electoral a los dominicanos residente en el exterior y que están habilitados para ejercer el sufragio en las elecciones del 2016 y las del porvenir;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8-92 del 13 de abril del año 1992 en su artículo No.1 establece que: “La Dirección General de la Cédula de Identidad Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédula, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil dependerán en lo delante de la Junta Central Electoral”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97 en su artículo No.115, modificado por el artículo 1 de la Ley 02-03 de fecha 7 de enero del año dos mil tres (2003), establece que: “En cada Colegio Electoral habrá una lista definitiva de electores con los nombres de los (as) ciudadanos (as) con derecho al voto, en el que figurará la foto, el número de la cédula de identidad y electoral de los electores y cualquiera otra de sus generales que estime conveniente la Junta Central Electoral”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 de la ley 314, del Ministerio de Relaciones Exteriores establece: “Corresponde a las oficinas consulares promover el comercio entre la República Dominicana y el territorio de su jurisdicción y proteger las personas y los intereses de los dominicanos en su demarcación”.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.136-11, promulgada el 7 de junio de 2011, que regula el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, establece en su artículo 1 lo siguiente: “Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior”; asimismo, dice lo siguiente en su artículo 2: “Derecho a sufragar. Todo dominicano residente en el extranjero tiene el derecho a ejercer el sufragio, en los casos permitidos por la Constitución, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las normativas que regulen la materia”.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 3 señala: “A los fines exclusivos de la elaboración del Registro de Electores Residentes en el Exterior, la solicitud de inscripción en el mismo será voluntaria y mediante la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral. Dicho registro estará a cargo de la Junta Central Electoral”.

CONSIDERANDO: Que para conseguir este propósito, la JCE ha diseñado o elaborado un sistema que permita a los dominicanos residentes en todos los países del mundo acceder a los servicios básicos que ofrece la Junta Central Electoral, como son:

- 1.- Captura de datos biométricos.
- 2.- Datos de contacto con el ciudadano.
- 3.- Impresión electrónica de los certificados de acta del registro civil.
- 4.- Tramitación Electrónica para el registro de actos civiles.

CONSIDERANDO: Que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la institución con capacidad y calidad jurídica para promover a través de sus embajadas y consulados la implantación de un proyecto de esta naturaleza en el exterior, que permita dar respuestas a los dominicanos que requieran de los servicios indicados anteriormente, al margen de las oficinas que tiene disponible la JCE en algunas ciudades del exterior.

CONSIDERANDO: Que la JCE y el Ministerio de Relaciones Exteriores tienen el propósito de coordinar esfuerzos, intercambiar informaciones y brindarse apoyo mutuo para llevar con mayor efectividad, los servicios que ofrece la JCE a los dominicanos residentes en el exterior.

CONSIDERANDO: Que las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley entre las partes, no pueden ser revocadas sino por el mutuo consentimiento, o por las causas autorizadas por la ley, y su ejecución debe realizarse de buena fe.

CONSIDERANDO: Que las partes han definido los términos y condiciones que habrán de regir el presente acuerdo; por tanto, y en el entendido de que el preámbulo que precede forma parte integral del mismo, ambas entidades han convenido y pactado suscribir el presente.

ACUERDO DE COLABORACIÓN

PRIMERO: El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a colaborar con la Junta Central Electoral para poner en ejecución la implementación de una aplicación informática desarrollada por la JCE que permitirá a los dominicanos residentes en todos los países del mundo acceder a los servicios básicos que ofrece la Junta Central Electoral relativos a:

- 1.- Captura de datos biométricos.
- 2.- Datos de contacto con el ciudadano.
- 3.- Impresión electrónica de los certificados de acta del registro civil.
- 4.- Tramitación electrónica para el registro de actos civiles.

PARRAFO: Esta aplicación informática será ejecutada desde los recintos donde funcionan u operan las oficinas de los consulados de la República Dominicana, lo que permitirá agilizar los servicios de expedición de Cédulas de Identidad y Electoral, el empadronamiento de los ciudadanos con capacidad para ejercer el sufragio, la verificación de los registros del estado civil para la emisión y renovación de pasaportes, así como la tramitación a la JCE de los registros con calidad para ser transcrito en los libros ordinarios del Registro Civil de la República Dominicana.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a implementar este proyecto en forma de piloto inicialmente en dos ciudades de los Estados Unidos de América, en los consulados de New Orleans, Estado de Lousiana, y Los Angeles, Estado de California, y más adelante se establecerá el plan de implementación en todos los consulados restantes a nivel mundial de conformidad con el siguiente cronograma:

En una primera etapa se implementará en forma de piloto

Cronograma

Preparación y Firma del Acuerdo	
	<ul style="list-style-type: none">• Preparación unidades móviles de captura• Traslado e instalación de equipos.• Presentación y adiestramiento al personal operativo• Pruebas• Inicio de los servicios

Puesta en marcha Plan Piloto 2 localidades	
Implementación General	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación unidades móviles de captura • Traslado e instalación de equipos • Presentación y adiestramiento al personal operativo

Alcance

El alcance incluirá los consulados y secciones consulares diseminados en los diferentes países con relaciones comerciales activas, a saber:

PAÍSES	CIUDADES	PAÍSES	CIUDADES
ALEMANIA	FRANKFURT	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ILLINOIS (CHICAGO)
ANTIGUA & BARBUDA	ST. JOHN'S		MIAMI
ARGENTINA	BUENOS AIRES		NEW ORLEANS
ANTILLAS HOLANDEASAS	ARUBA		NEW YORK
	CURAZAO		SAN FRANCISCO, CALIFORNIA
	SAINT MAARTEN		
ANTILLAS FRANCESAS	GUADALUPE (POINTE -A-PITRE)	PUERTO RICO	SAN JUAN
BELGICA	AMBERES		MAYAGUEZ
	BRUSELAS	FRANCIA	PARIS
BRASIL	RIO DE JANEIRO		MARSELLA
	SAO PAULO	REINO DE GRAN BRETAÑA	LONDRES
GUATEMALA	GUATEMALA	GRECIA	ATENAS
COSTA RICA	SAN JOSÉ	HAITI	PUERTO PRINCIPE
CANADÁ	MONTREAL	HONDURAS	TEGUCIGALPA
	TORONTO	ITALIA	ROMA
CHILE	SANTIAGO		GENOVA
COLOMBIA	BOGOTA	JAMAICA	MILANO
COSTA RICA	SAN JOSÉ		KINGSTON
CUBA	LA HABANA	JAPON	TOKIO
ECUADOR	QUITO	MEXICO	MEXICO, D. F.
ESPAÑA	BARCELONA	NICARAGUA	MANAGUA
	ISLAS CANARIA	PAISES BAJOS	HOLANDA (AMSTERDAM)
	MADRID	PANAMA	CIUDAD DE PANAMA
	SEVILLA	PARAGUAY	ASUNCION
VALENCIA	PERÚ	LIMA	
		EI SALVADOR	SAN SALVADOR
		SUIZA	ZURICH
		URUGUAY	MONTEVIDEO
		VENEZUELA	CARACAS

TERCERO: El Ministerio de Relaciones Exteriores, por su parte recibirá, en una única entrega, un disco duro de la base de datos del sistema de Consulta del Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral (JCE), actualizado al momento de la firma del presente Acuerdo.

CUARTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores será dotada de una conexión a su sistema informático central, para que pueda acceder vía una página web y realizar las consultas en línea a los registros actualizados de la JCE. El Ministerio de Relaciones Exteriores será responsable de controlar o limitar los usuarios que tendrán acceso a la conexión de la JCE. Asimismo, deberá mantener informada a la JCE sobre los funcionarios o empleados que hayan sido autorizados al uso del referido acceso.

QUINTO: Cualquier modificación que tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como la JCE pretendieran introducir en el presente Acuerdo, deberá realizarse por escrito y recibir el previo consentimiento de la contraparte para tener validez. Queda claramente establecido que dicha modificación sería inaplicable cuando una de las partes no otorgue su consentimiento.

SEXTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a brindar todas las facilidades para que la Junta Central Electoral pueda llevar a cabo el proceso de organización y montaje de las elecciones en el exterior a celebrarse el 15 de mayo del 2016, así como la de realizar las gestiones correspondientes ante los Estados a los fines de que éstos otorguen los permiso y autorizaciones pertinentes.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entre el MIREX y la JCE, es extensivo a todas las áreas y atribuciones de ambas instituciones, en materia de identidad, actos del estado civil y representación extraterritorial del Estado frente a sus ciudadanos, muy en especial, en lo relativo a las acreditaciones de la nacionalidad de los hijos de dominicanos nacidos en el exterior.

OCTAVO: El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará apoyo y creará los mecanismos necesarios, para que a través de las misiones diplomáticas y consulares las oficinas de la Junta Central Electoral, ubicadas en el exterior, puedan operar una cuenta bancaria institucional, con la cual puedan realizar todas las transacciones financieras propias de las funciones que ejecutan.

NOVENO: Todo litigio, controversia, reclamación, disputa o conflicto resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución o nulidad del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, será sometido a la conciliación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la JCE.

DECIMO: El Ministerio de Relaciones Exteriores y la JCE convienen que su principal fuente de obligación respecto del presente acuerdo radica en las estipulaciones del mismo y para las no establecidas se remiten al imperio del derecho común que regula este tipo de convención, eligiendo domicilio en las direcciones que aparecen al inicio de este documento.

UNDECIMO: El Ministerio de Relaciones Exteriores y la JCE se comprometen a ejercer los derechos y las obligaciones, que se deriven del presente Acuerdo de Buena Fe, evitando el uso abusivo del ejercicio de sus derechos.

DUODECIMO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes.

TRIGESIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, El Ministerio de Relaciones Exteriores y la JCE eligen el domicilio de sus respectivas direcciones indicadas.

HECHO Y SUSCRITO en Santo Domingo de Guzmán, D.N., en dos originales de un mismos tenor y validez a los doce (12) días del mes marzo del año dos mil quince (2015).



ANDRÉS NAVARRO GARCÍA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
CENTRAL ELECTORAL